

**UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA
JOSÉ SIMEÓN CAÑAS**



Reglamento de Servicio Social

**Autorizado y registrado por el Ministerio de Educación el
20 de julio de 2017**

Antiguo Cuscatlán

Reglamento de Servicio Social

La Universidad Centroamericana “José Simeón Cañas” (UCA) es una universidad de inspiración cristiana, puesta al servicio del pueblo salvadoreño y centroamericano, y comprometida con el cambio social.

CAPÍTULO I. Del objetivo, siglas, definiciones, modalidades y áreas de atención

Objetivo

Art. 1.- El Reglamento de Servicio Social tiene como objetivo normar, orientar y aplicar todo lo relacionado al servicio social estudiantil, requisito para iniciar el proceso de graduación de acuerdo a lo establecido en el artículo 19, literal c), de la Ley de Educación Superior.

Art. 2.- En el contenido del presente reglamento, se utilizarán las siguientes denominaciones y definiciones:

Siglas

- a) CSS: Centro de Servicio Social.
- b) LES: Ley de Educación Superior.
- c) MINED: Ministerio de Educación de El Salvador.

Definiciones

- a) Centro de Servicio Social: es la unidad responsable de autorizar, supervisar y registrar el cumplimiento de las horas sociales.
- b) Contrapartes: son todas aquellas instancias demandantes del servicio social, cuya solicitud sea aprobada por el Centro de Servicio Social.
- c) Coordinadores de proyectos de servicio social: son las personas encargadas de atender a los/as estudiantes y brindarles el seguimiento en el desarrollo de las actividades.
- d) Servicio social: es la colaboración no remunerada que realiza el estudiantado, dirigida a apoyar, fundamentalmente, proyectos o actividades con finalidad social o educativa, orientados al desarrollo sostenible del país.

Art. 3.- Son objetivos del servicio social:

- a) Promover el contacto del estudiantado con la realidad del país, para contribuir al bien común.
- b) Brindar una oportunidad para que el estudiantado ponga sus conocimientos técnicos y científicos al servicio de los sectores sociales más necesitados y con menos recursos.

- c) Apoyar las actividades de la Universidad, priorizando las funciones básicas de docencia, investigación y proyección social.
- d) Facilitar que los/as estudiantes de la Universidad presten el servicio social como requisito para obtener la calidad de egresado, de acuerdo con la LES.

Art. 4.- Tendrán prioridad en el servicio social todas aquellas actividades o proyectos que beneficien a sectores débiles, vulnerables y pobres, o que sean útiles a la sociedad, siempre que no sean atendidos por otras instancias de la Universidad u otras instituciones.

Modalidades

Art. 5.- El / la estudiante podrá realizar el servicio social en las siguientes modalidades:

- a) Servicio social interno: actividad de apoyo al funcionamiento de la Universidad o de otras organizaciones o instituciones con un fin social, en donde el / la estudiante realiza actividades de carácter técnico, administrativo o de ambos tipos, tales como apoyo al funcionamiento de la docencia, la proyección social, la investigación y la gestión administrativa.
- b) Servicio social externo: toda actividad desarrollada por el / la estudiante, en la cual establece una relación directa con los sectores sociales débiles, vulnerables y pobres del país.

Art. 6.- Serán consideradas como un servicio social interno:

- a) Las instructorías y ayudantías que se encuentran normadas por el Reglamento de Instructoría y Apoyo Estudiantil, y la colaboración a los círculos de estudio;
- b) Las actividades que contribuyen a la investigación o proyección social, pero que no ponen al estudiante en relación directa con los sectores débiles, vulnerables y pobres del país.

Art. 7.- Las áreas de atención del servicio social son:

- a) Capacitaciones o asesorías técnicas.
- b) Comunicación.
- c) Derechos humanos.
- d) Educación.
- e) Fortalecimiento institucional.
- f) Investigaciones.
- g) Obras físicas e infraestructura.
- h) Psicología.
- i) Tecnología apropiada y medio ambiente.
- j) Otros.

CAPÍTULO II. De la aprobación, cantidad de horas sociales y su registro

Art. 8.- El Centro de Servicio Social determinará si el servicio solicitado satisface los principios establecidos en el capítulo I de este reglamento, a fin de autorizarlo; para ello, podrá consultar con las jefaturas de los Departamentos académicos, unidades de proyección social y de gestión administrativa correspondientes.

Art. 9.- En toda solicitud que requiera apoyo técnico de un catedrático, el CSS solicitará la evaluación técnica del Departamento respectivo, para determinar si es viable la realización del servicio solicitado con la participación de sus docentes y estudiantes. En el caso de una solicitud del área de ingeniería y arquitectura u otra área en la que se requiera firma y sello de un profesional autorizado, su aprobación estará sujeta a la disponibilidad del profesional para supervisar los resultados.

Art. 10.- El servicio social interno será calculado en horas reales, de acuerdo al registro establecido en la hoja de control de asistencia.

Art. 11.- El servicio social externo será calculado en horas reales ponderadas, según la tabla aprobada por la Dirección de Desarrollo Estudiantil.

Art. 12.- El reporte de horas sociales efectuadas en servicio social deberá ser acompañado de la hoja de control de asistencia de cada estudiante.

Art. 13.- El / la estudiante que se ha inscrito en carreras de nivel técnico está obligado a acumular 150 horas de servicio social.

Art. 14.- El / la estudiante que se ha inscrito en los profesorados prestará su servicio desarrollando y aprobando las prácticas docentes establecidas en cada plan de estudios, equivalentes a 150 horas de servicio social. Se exceptúan aquellos casos en que lo normado por el MINED establezca una cantidad mayor a la señalada en este artículo.

Art. 15.- El / la estudiante inscrito/a en ingeniería, arquitectura y licenciatura está obligado/a a acumular 600 horas de servicio social.

Art. 16.- El / la estudiante está obligado a realizar actividades de servicio social en prácticas relacionadas con el medio ambiente de acuerdo a lo establecido en el Art. 39 de la Ley del Medio Ambiente.

Art. 17.- Del total de horas sociales requeridas por la Universidad para que el / la estudiante se gradúe, al menos el cincuenta por ciento (50 %) deberá realizarlas en actividades de servicio social externo.

Art. 18.- El / la estudiante podrá realizar un porcentaje mayor de horas en servicio social interno solo en casos especiales. Estos tendrán que ser aprobados por la jefatura del CSS, previo conocimiento de las razones y de acuerdo con la contraparte. En ningún caso, el estudiante podrá hacer el ciento por ciento (100 %) de sus horas sociales en actividades de servicio social interno.

Art. 19.- El CSS, en consulta con la Dirección de Desarrollo Estudiantil, podrá modificar el porcentaje de realización del servicio social externo de estudiantes cuando se presenten situaciones especiales determinadas por la realidad del país.

Art. 20.- Al estudiantado inscrito en una segunda carrera o en programas de maestría y doctorado se le reconocerá el servicio social prestado previamente, es decir, el que realizó para obtener el primer grado académico.

Art. 21.- A cada estudiante que haya egresado de una carrera de nivel técnico o de profesorado, le serán reconocidas las 150 horas sociales acumuladas si inscribe, posteriormente, en ingeniería, arquitectura o licenciatura. Esto es, deberá realizar solamente 450 horas adicionales para completar las 600 horas sociales que requiere el grado de ingeniería, arquitectura o licenciatura.

Art. 22.- El CSS será responsable de elaborar constancias de la realización del servicio social.

CAPÍTULO III. De la denegación, suspensión o no reconocimiento del servicio social

Art. 23.- Se denegarán las solicitudes estudiantiles para realizar servicio social, en los siguientes casos:

- a) Existe una relación de parentesco hasta tercer grado de consanguinidad o afinidad entre quienes dirigen la instancia solicitante del servicio social y los/as estudiantes requeridos o interesados en participar.
- b) La exigencia del servicio es de imposible realización, considerando las capacidades de la Universidad y del estudiantado.
- c) Las condiciones de estructura y la ubicación del lugar para desarrollar un proyecto ponen en riesgo la salud y vida de los/as estudiantes o son actividades de alto riesgo.
- d) Las entidades o instituciones que solicitan la colaboración gratuita de estudiantes lo hacen para cubrir puestos o plazas remuneradas, licencias de empleados, consultorías, proyectos de licitaciones y similares.
- e) Se proponen, como actividades de servicio social, la donación o colecta de cualquier tipo de bien, recursos o en especie.
- f) Se trata de solicitudes de partidos políticos u organizaciones vinculadas a estos.
- g) El / la solicitante no acepta los compromisos contemplados en las normativas de esta Universidad.

Art. 24.- Se considerará la suspensión del servicio social cuando la contraparte contradiga o transgreda los principios contemplados en las normativas internas de la

UCA, tales como el Reglamento de Faltas y Sanciones Estudiantiles, el Código de Ética, las políticas contra el acoso sexual y el abuso laboral.

Art. 25.- No se reconocerán las horas sociales de un/a estudiante en los siguientes casos:

- a) El / la estudiante que haya realizado actividades de servicio social no cumple con las disposiciones establecidas en el artículo 48 de este reglamento o se encuentra en alguna de las situaciones descritas en los literales a), d), e), f) y g) del artículo 23 de este reglamento.
- b) Se trata de actividades desarrolladas en su condición de militantes o simpatizantes de partidos políticos, o con fines de proselitismo político, religioso o de culto.
- c) El / la estudiante tiene una relación contractual laboral remunerada con la contraparte.
- d) El / la estudiante ha sido sancionado por cometer una falta grave, según lo establecido en los artículos 38 y 39 de este reglamento.

Art. 26.- Aquellas solicitudes que provengan de instancias fuera del ámbito de atención y se consideren oportunidad para realizar pasantías, prácticas académicas o de tesis podrán ser remitidas, luego de consulta con las entidades solicitantes, a las unidades correspondientes para su trámite respectivo. En todo caso, el CSS no será responsable de este nuevo proceso.

Art. 27.- La decisión última sobre la aceptación o no de las solicitudes es responsabilidad de la jefatura del CSS.

CAPÍTULO IV. De los derechos y obligaciones

DE LOS / LAS ESTUDIANTES

Art. 28.- Para efectos de la prestación del servicio social, el / la estudiante tiene los siguientes derechos:

- a) Elegir o proponer, o ambas cosas, la modalidad y forma concreta del servicio social que desea realizar, siempre que cumpla con los requisitos para dicha modalidad. La propuesta que realice será evaluada y aprobada previamente por el CSS.
- b) Solicitar y recibir una constancia, carta de presentación o documento que lo / la identifique como estudiante en servicio social de esta Universidad.
- c) Recibir de la contraparte la orientación, recursos y seguimiento durante la ejecución del servicio social.

- d) Solicitar y ser informado/a por el CSS sobre el número de horas de servicio social acumuladas.
- e) Solicitar constancia o solvencia o ambos documentos, al CSS en los que se especifique el servicio prestado y periodo de realización.
- f) Contar con el apoyo del CSS para la realización de las horas sociales, mediante las diferentes coordinaciones de proyectos que promueven e incentivan el cumplimiento de ese requisito de egreso de las carreras de grado.
- g) Contar con la asesoría técnica y el acompañamiento de un/a docente de la Universidad, en caso de ser necesario.
- h) Cambiar de proyecto cuando se modifiquen sustancialmente las condiciones iniciales de la actividad o ante cualquier situación de abuso o irrespeto cometido por la contraparte.
- i) Disponer de un procedimiento interno que le garantice la posibilidad de defenderse, aportar pruebas, así como los recursos de impugnación ante decisiones que afecten sus derechos reconocidos por la Universidad.

Art. 29.- Para efectos de la prestación del servicio social, el / la estudiante tiene las siguientes obligaciones:

- a) Prestar su servicio social antes de iniciar el proceso de graduación.
- b) Informarse oportunamente sobre posibilidades y modalidades para prestar su servicio social.
- c) Registrarse en el CSS y verificar que ha sido inscrito en el servicio social solicitado antes de comenzar a prestarlo.
- d) Presentar una programación o un plan de trabajo, incluyendo un cronograma de las actividades, en un plazo no mayor a quince días hábiles contados a partir de la notificación de la asignación del servicio social y de la entrega de la información adicional para desarrollar su trabajo.
- e) Atender a todos los llamados de asistencia que el CSS le haga en cualquier momento del proceso.
- f) Llevar a cabo, puntual y satisfactoriamente, las tareas o actividades que le sean asignadas, en el sitio donde presta su servicio.
- g) Cumplir con las actividades y fechas establecidas en el plan de trabajo o en la programación.
- h) Seguir las indicaciones establecidas por el CSS o por la persona responsable del seguimiento.

- i) Notificar al CSS sobre cualquier cambio en su programación, plan de trabajo o por situaciones anómalas cometidas por la contraparte en que brinda el servicio, durante la vigencia del mismo.

DE LAS CONTRAPARTES

Art. 30.- La contraparte tendrá los siguientes derechos:

- a) Ser informada de los requisitos y del Reglamento del Servicio Social.
- b) Recibir una notificación escrita en respuesta a la solicitud.
- c) Solicitar la cancelación del servicio social del estudiante en caso de abandono, ausencias injustificadas o incumplimiento en el plan de trabajo.

Art. 31.- La contraparte tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Presentar por escrito la solicitud firmada por la persona responsable de la solicitud del servicio, especificando el nombre de la actividad, una breve descripción de esta, duración y lugar donde se realizará.
- b) Apoyar al estudiante en la elaboración del plan de trabajo.
- c) Cumplir los criterios establecidos en la normativa universitaria.
- d) Informar al CSS del inicio del servicio social en un plazo máximo de quince días hábiles.
- e) Mantener comunicación con el CSS.
- f) Designar un/a responsable para el seguimiento de cada estudiante y proporcionar los recursos necesarios para la realización del servicio social.
- g) Llevar el registro de las horas reales de cada estudiante.
- h) Notificar por escrito al CSS la finalización del servicio social, con la evaluación del trabajo realizado y el número de horas reales, en un plazo no mayor a 15 días hábiles.

DE LOS COORDINADORES DE SERVICIO SOCIAL

Art. 32.- Los coordinadores de servicio social tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Informar de los requisitos y del Reglamento de Servicio Social a los/as estudiantes y las respectivas contrapartes.

- b) Presentar a los/as estudiantes a las contrapartes y en el lugar en que se dará el servicio, así como brindarles atención, en caso necesario.
- c) Colaborar en la búsqueda y promoción de nuevas opciones de servicio social acordes a la misión universitaria.
- d) Exigir a los/as estudiantes la realización del servicio social desde la misión y valores institucionales.
- e) Registrar las horas sociales de cada estudiante en un lapso no superior a siete días hábiles, luego de recibida la carta o reporte de finalización de horas sociales, el control de asistencia y el informe final de la contraparte.
- f) Coordinar, con jefaturas, coordinadores de carrera y otras instancias de la Universidad, el apoyo técnico para las solicitudes que lo requieran.

CAPÍTULO V. De las faltas y sanciones de los/as estudiantes

Art. 33.- Sin perjuicio a lo establecido por el Reglamento de Faltas y Sanciones Estudiantiles, en el desarrollo del servicio social, se reconocen dos tipos de faltas: las leves y las graves.

Art. 34.- Son faltas leves:

- a) El incumplimiento y omisión en los trámites administrativos que le corresponden para el desarrollo óptimo de las horas sociales en el periodo de prestación de servicio social.
- b) Ignorar, de forma deliberada, los llamados del CSS cuando se le haya requerido en el proceso de prestación de una actividad o proyecto de servicio social.

Art. 35.- Son faltas graves:

- a) El abandono del servicio aprobado y asignado, sin causa justificada.
- b) El incumplimiento del plan de trabajo o programación de actividades, sin causa justificada y sin haber solicitado autorización de cambio por parte del CSS o la contraparte, habiéndolo asumido como su responsabilidad cuando aceptó llevarlo a cabo.
- c) La conducta irresponsable, incluyendo el daño de equipo o material, y el extravío de documentación o bienes a su cargo, independientemente de su responsabilidad civil, administrativa o penal.

Art. 36.- Ante las faltas leves, tienen competencia de sancionar quienes coordinan proyectos de servicio social; por su parte, la jefatura del CSS podrá conocer de la

impugnación de esas sanciones. Ante las faltas graves, tiene competencia para sancionar la jefatura del CSS, y será la Dirección de Desarrollo Estudiantil la que conocerá de la impugnación de esas resoluciones.

Art. 37.- Las faltas leves serán sancionadas con una amonestación escrita, por parte de la persona asignada para coordinar el proyecto o la gestión del mismo. Para ello, se hará constar la conducta en la que ha incurrido el / la estudiante, la norma trasgredida y las pruebas que sustentan la falta. De esa amonestación escrita, quedará copia en su expediente institucional de servicio social y se enviará copia al decanato respectivo.

Art. 38.- Las faltas graves cometidas por el / la estudiante en el desarrollo de su servicio social serán sancionadas con una amonestación escrita por parte de la jefatura del CSS, en la que se hará constar la conducta en la que ha incurrido, las pruebas que sustenten esa falta y que no se le reconocerán las horas sociales relacionadas con la actividad o proyecto concreto en el cual se cometió la falta grave. Se remitirá una copia al Decanato en el que está inscrito/a.

Art. 39.- Toda falta leve o grave de las contenidas en el Reglamento de Faltas y Sanciones Estudiantiles, cometida por el / la estudiante en el ejercicio de sus horas sociales, será reportada por el CSS a la Dirección de Desarrollo Estudiantil y al Decanato en el cual está inscrito/a, para que se siga el procedimiento establecido en dicho reglamento. En el caso de la falta grave contemplada en ese reglamento y en el marco de ejercicio de servicio social, la sanción de no reconocer horas sociales por parte del CSS, quedará supeditada a la resolución que se emita después del procedimiento respectivo, el cual está contemplado en el Reglamento de Faltas y Sanciones Estudiantiles.

Art. 40.- Las sanciones de reconocimiento de horas sociales no podrán afectar las horas sociales acumuladas y registradas que el / la estudiante posea ni implicará que este/a participe en futuros proyectos de servicio social.

CAPÍTULO VI. De los recursos de apelación

Art. 41.- El / la estudiante en servicio social tiene derecho a impugnar y solicitar audiencia con relación a las decisiones que sobre su servicio social se hayan adoptado, aportando las pruebas pertinentes para su defensa, en un plazo no mayor a seis días hábiles, luego de su notificación hecha por los medios institucionales.

Art. 42.- En caso de faltas leves, el / la estudiante tiene derecho a solicitar audiencia, en segunda instancia, con la jefatura del CSS, ante quien expondrá por escrito su caso y las pruebas pertinentes dentro de un plazo no mayor a seis días hábiles, después de recibida la resolución por parte de su coordinador/a.

Art. 43.- La jefatura del CSS señalará día y hora, en un plazo no mayor a tres días hábiles, para realizar la audiencia y convocará a la / al estudiante para que exprese sus argumentos.

Art. 44.- La jefatura del CSS comunicará a ambos —estudiante y coordinador/a de su proyecto de servicio social— la decisión por escrito, en un plazo no mayor de doce días

hábiles, posteriores a la audiencia señalada en el artículo anterior. La decisión de la jefatura del CSS se dejará en el expediente de la / del estudiante. En el caso de faltas leves, la resolución adoptada por la jefatura del CSS no admitirá recurso alguno.

Art. 45.- En caso de faltas graves, el / la estudiante podrá impugnar la resolución de la jefatura del CSS ante la Dirección de Desarrollo Estudiantil, exponiendo por escrito su caso y las pruebas pertinentes, dentro de un plazo no mayor a seis días hábiles, después de recibida la resolución que impugna.

Art. 46.- La Dirección de Desarrollo Estudiantil señalará día y hora, en un plazo no mayor a tres días hábiles de recibida la solicitud, para realizar la audiencia y convocará a la / al estudiante para que exprese sus argumentos.

Art. 47.- La Dirección de Desarrollo Estudiantil comunicará a la / al estudiante y a la jefatura del CSS la decisión, por escrito, en un plazo no mayor de doce días hábiles, posteriores a la audiencia señalada en el artículo anterior. En caso de que la decisión de la Dirección de Desarrollo Estudiantil sea la de revocar la decisión del CSS, la jefatura dejará una constancia en el expediente de la / del estudiante, en la que se indique la decisión de revocatoria y de dejar sin efecto la decisión previamente adoptada. Si la decisión por parte de la Dirección de Desarrollo Estudiantil coincide con la de la jefatura del CSS, se dejará constancia de ello y se ejecutará. Ante la resolución de la Dirección de Desarrollo Estudiantil en relación con el servicio social, no se admitirá recurso alguno.

CAPÍTULO VII. De las equivalencias e intercambios con otras universidades en el extranjero y equivalencias en el marco de la Ley del Voluntariado

Equivalencias en el marco de la Ley del Voluntariado

Art. 48.- Se dará equivalencias en los siguientes casos:

- a) La solicitud es presentada en el CSS al momento de iniciar el voluntariado.
- b) La actividad es acorde a su formación académica.
- c) La actividad permite al estudiantado tener una experiencia de contacto directo con los sectores vulnerables.
- d) No se transgreden las disposiciones contempladas en las normativas universitarias.

Intercambios con otras universidades en el extranjero

Art. 49.- La Universidad propiciará intercambios estudiantiles y promoverá la cultura de la solidaridad estableciendo la posibilidad de realizar el servicio social estudiantil en cualquier país, siempre y cuando sean actividades afines a este reglamento.

Art. 50.- El CSS coordinará con la universidad en el extranjero o con la contraparte del servicio social externo de los/as estudiantes inscritos, quienes asumirán los derechos y obligaciones contenidos en este reglamento y lo concerniente al Reglamento de Faltas y Sanciones Estudiantiles.

CAPÍTULO VIII. De los casos especiales

Art. 51.- Para los efectos de este reglamento, serán considerados casos especiales los siguientes:

- a) Los/as estudiantes con discapacidades físicas, a quienes el CSS ofrecerá alternativas apropiadas.
- b) Todos aquellos casos que, a juicio de la jefatura del CSS en consulta con el Director de Desarrollo Estudiantil, lo ameriten.

DISPOSICIÓN FINAL

Este reglamento ha sido aprobado por la Junta de Directores de la Universidad Centroamericana "José Simeón Cañas", con fecha dos de septiembre del año dos mil dieciséis y entrará en vigencia, a partir de la fecha de registro en la Dirección Nacional de Educación Superior del Ministerio de Educación.

Antiguo Cuscatlán, 2 de septiembre de 2016